

INTEGRACIÓN ECONÓMICA, SIGNIFICACIÓN GRAMATICAL Y CONCEPTOS DOCTRINALES

Dr. Filiberto PACHEGO MARTÍNEZ*

Cada Estado que conforma la comunidad de naciones desde su propia y fundamental soberanía determina y aplica su propia política exterior. La política exterior constituye piedra angular en la vida de cada Estado. Es evidente que a lo largo de la historia las naciones son ejecutoras de una política exterior dirigida a la defensa de sus propios intereses. Aunque en esencia, debe entenderse no sólo eso, sino la lucha de los valores permanentes en la convivencia humana; es el caso de México.

Dr. Gil MASSA

“Debemos reducir nuestras propias tarifas si deseamos tanto que se reduzcan las tarifas de otros países, como elevar nuestras exportaciones y nuestro excedente de exportaciones y nuestro excedente de exportaciones. El número de empleos que dependen de las exportaciones es mucho mayor del que se verá afectado adversamente, con un aumento de importaciones.”

John F. KENNEDY.

1. SIGNIFICACIÓN GRAMATICAL (INTEGRACIÓN ECONÓMICA)

Analizar, el significado del término; integración económica, implica profundizar desde distintos puntos de vista, corrientes y criterios, lo que nos lleva necesariamente a tratar en primer lugar, dicho vocablo a partir de un punto gramatical. El Diccionario de la Real Academia, nos indica: “...el término integración proviene del latín *-integratiio-* *oñis*, acción y efecto de integración.”¹ Don Antonio Raluy, nos refiere en su *Diccionario*

* Profesor de Teoría del Derecho e Introducción al Estudio de Derecho, en la Facultad de Derecho de la UNAM

¹ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*. M20a. edición, Madrid, 1989, Tomo II, p. 779.

*de Lengua Española*², que la palabra integración es acción y efecto de integrar, asimilación, anabolismo, hallar una fusión que tenga una diferencial determinada, concatenamiento en serie de la producción. Nótese que don Antonio Raluy, al término de su explicación expresa referencia, alusión de que en la integración, como tal, implica el implemento de una fusión con diferencial perfectamente establecida aunada a la noción de concatenamiento. Nota muy importante que puede perfectamente aplicarse a los distintos esquemas de la gama de existencia de la integración, tanto en el marco económico, como en lo político, geográfico, ideológico, jurídico, teniendo en cuenta diversos factores que inciden en ella.

La integración económica, es la aproximación y la fusión de sistemas separados hasta convertirse en uno solo. En un primer elemento, el vocablo fue utilizado para designar la integración de microsistemas, es decir de empresas que se ponen de acuerdo para constituir coaliciones, cárteles, consorcios, trust, etcétera.

En este sentido, se debe distinguir entre integración horizontal, que se refiere a las empresas con la misma actividad productiva y la integración vertical, entre empresas de actividad productiva distinta; pero en general técnicamente conectada (por ejemplo, empresas de clientes y empresas de proveedores), es decir de unificación de economías nacionales distintas como ha sucedido a la Comunidad Europea³.

Podemos decir, que en el fondo el término integración, es un vocablo multívoco, que admite su aplicabilidad a diversos campos del conocimiento y de la vida humana. En efecto, ello implica la conjunción de una serie de factores en determinadas circunstancias y en razón a un período especificado.

Este vocablo tiene la característica de ser válido en todas las épocas de la historia humana, lo que lo hace más valioso en su manejo académico para el presente estudio. El vocablo integración lo vamos a considerar en varios contextos como lo hemos apuntado, pero también reflejado

² Raluy Poudevida, Antonio. *Diccionario de la Lengua Española*. 30a edición, México, Editorial Porrúa, 1991, p. 408.

³ Ricossa, Sergio. *Diccionario de economía*. México, Editorial Siglo XXI, 1990, pp. 318,319.

como proceso, como fenómeno y como estatus jurídico.

2. CONCEPTOS DOCTRINARIOS DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA.

Varios son los autores que se han ocupado del estudio de la integración económica, como a continuación nos referiremos, pero la utilidad de exponer sus principales ideas tiene como fin el poder comprenderlas y así poder obtener una clara noción propia que nos permita conocer sus orígenes desarrollo, impacto y trascendencia en nuestras vidas en este mundo cada vez más complejo.

De la concepción gramatical de la integración, podemos establecer y afirmar que su aplicabilidad se traduce en varios complejos y transformantes contextos en los que se encuentran los siguientes:

CONTEXTOS

POLÍTICO	JURÍDICO	IDEOLÓGICO	CULTURAL	GEOGRÁFICO
SOCIOLÓGICO	RELIGIOSO	ECONÓMICO	MILITAR	OTROS

Una vez que hemos ubicado los diversos contextos en que actúa la integración, de manera esquemática, estamos en posibilidades de establecer con claridad cual es el tema principal de este trabajo y así estar en plena aptitud de adentrarnos al estudio, contenido y trascendencia, que ha tenido en los diversos ámbitos del desarrollo de integración económica, desde distintos puntos de vista ideológicos, atendiendo a diversos enfoques de la misma.

Bela Balassa, J.D. (argentino) distinguido conocedor de los fenómenos de la integración económica, nos refiere:

“... En su uso cotidiano, la palabra integración denota la unión de las partes de un todo- En la literatura económica, el término integración económica, no tiene un significado tan claro, algunos autores la incluyen dentro del concepto integración social, otros agrupan las diferentes formas de cooperación internacional bajo este encabezado, y la argumentación se ha desarrollado tanto que

la mera existencia de relaciones comerciales entre las economías nacionales independientes se ha tomado como un signo de integración. ...”⁴

Esta noción de tan prestigiado autor, respecto de nuestro estudio de la integración económica, se complementa con lo manifestado por él mismo en otra de sus obras; “Teoría de la integración económica”, en la que manifiesta: “... Considerada como un proceso, se encuentra acompañada de medidas dirigidas a abolir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diferentes naciones, vista como una situación de negocio, la integración viene a caracterizarse por la ausencia de varias formas de discriminación entre las economías nacionales...”⁵.

Nótese que la característica del profesor de la Universidad de Yale es considerar a la integración económica como un proceso que se da entre unidades económicas, y por otra parte la considera como una forma de eliminar la discriminación. Lo que en nuestro concepto es la integración económica un medio y al mismo tiempo un fin, que repercute de manera directa en el desarrollo y nivel comercial de los participantes.

Gunnar Myrdal, opina y considera al igual que Bela Balassa, que la integración económica, como: “...Un proceso económico y social que destruye barreras económicas entre los participantes en las actividades económicas. ...”⁶

Robert Triffin (norteamericano), considera a la integración económica: “...Como una forma de cooperación internacional, esto es, considerada como una forma de integración aduanera, como las actividades de la Organización Europea de Cooperación Económica, y la Unión Europea de Pagos. ...”⁷ F. Hartog (norteamericano), considera a la integración económica como: “...Una forma más bien avanzada de la cooperación, distinta del término de armonización; que se refiere a una consulta mutua sobre cuestiones importantes de la política

⁴ Bela Balassa, J. D. *Toward a theory of economic integration*. USA, Kiklos, No. 1., 1961, pp. 6,7.

⁵ Bela Balassa, J. D. *Teoría de la integración económica*. México, Editorial, UTEHA, 1943, p. 7.

⁶ Gunnar Myrdal. *Solidaridad o desintegración*., México, 1968, Edit. Fondo de Cultura Económica, p. 22.

⁷ Triffin, Robert. “Convertibilité et integration économique”, *Economie Appliquée*, octubre/diciembre de 1956, pp. 618, 658. Citado por Miguel S. Wionczek, en: *Integración de América Latina*, México, Fondo de Cultura Económica, 1974, p. 4.

económica. ...”⁸ Robert Marjolin (norteamericano), sostiene: “...todo proceso que acarrea un mayor grado de unidad puede denominarse válidamente integración. ...”⁹

Jan Trinbergen (holandés), explica a la integración como: “... el establecimiento de una estructura más deseable en la economía internacional mediante, la supresión de obstáculos artificiales al financiamiento óptimo, y la introducción deliberada de todos los elementos deseables de la coordinación o unificación.”¹⁰

Iliana Di Giovanni Battista (destacada delegada argentina ante la Organización de las Naciones Unidas y ante el GATT) considera a la integración como: “... Un estatus jurídico, en el cual los Estados entregan algunas prerrogativas soberanas, con el fin de constituir un área dentro de la cual circulen libremente y reciban el mismo tratamiento las personas, los bienes, los servicios y capitales mediante la armonización de políticas correspondientes y bajo de una égira supranacional. ...”¹¹

Philip C. Schmitter, (norteamericano) sostiene: “... En la concepción globalizadora la integración se plantea implícitamente como un proceso lineal; que lleva consigo otros; las actividades sometidas al tratamiento común ganan nuevos sectores o se consolidan.”¹²

Constantine Vaidoso, afirma que la integración económica es “... un fenómeno social, producido en situaciones concretas que benefician o desfavorecen intereses económicos y políticos específicos. La integración promueve realidades económicas concretas. ...”¹³

Abdelkader Sid Ahemed (investigador de la Oficina de investigación científica y técnica de Ultramar del Instituto para el desarrollo econó-

⁸ Harog, F. “European Economic Integration, A realistic conception”, *Weltwirt Shaftliches Archiv*, 1953 (2), p. 165, citado por Miguel S. Wionczek, *op. cit.*, p. 4.

⁹ Marjolin, Robert. “Europe and United States in the World Economy”, Durham, NC., Duke University Press., 1953, p. 41. citado por Miguel S. Wionczek. *op. cit.*, p. 4.

¹⁰ Trinbergen, Jan. *International Economic Integration*, Amsterdam, Elsevier, 1954, p. 95. citado por Miguel S. Wionczek., *op. cit.*, pp. 4, 5.

¹¹ Di Giovanni Battista, Iliana. *Derecho internacional económico y relaciones económicas internacionales*. Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot., 1992, pp. 144, 145.

¹² Schinitter, Phillip C. “*Journal of Common Market Studies.*”, Vol. IX, núm. I. septiembre de 1990, citado por Abdelkader Sid Ahmed, en “Integración del Magreb”, en revista *Comercio Exterior*, Vol. 42, núm., 8., México, agosto de 1992, p. 771.

¹³ Vaitoso, Constantine. “Crisis in regional economic cooperation.” *Integración Among Developing Contries, A survey world development*. Vol. 6. No. 6. junio de 1978, p. 724. citado en *Comercio Exterior.*, Vol. 42. No. 8, México, agosto de 1992. p. 773.

mico y social. Francia.) al referirse a la integración económica, afirma: "... La integración económica, permite promover la industrialización con costo inferior al de la autarquía, reforzando el proceso de los Estados frente a terceros países."¹⁴

Félix Peña, establece dos enfoques en que se puede entender a la integración económica al afirmar de esta, a propósito de la integración Andina, que:

"... Existen dos aspectos en este rubro; el primero insertado, dentro de una concepción del Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio GATT -artículo XXIV- inserción de los países latinoamericanos en el GATT Desde este punto de vista, la integración es un aspecto marginal de su política exterior comercial al que tiene, o tendría que tener, un aspecto, que se inserta en el contexto internacional y quienes consideran a la integración económica como un instrumento decisivo en el modo de vinculación externa. La integración y desarrollo son percibidas como variables indisolubles en la estrategia de alteración de las relaciones tradicionales de dependencia. Supone una forma de ver al mundo y la inserción en él, de cada país muy distinta de la tradicional. Supone imaginar el proceso de integración en función de una estrategia de maximizar poder dentro de un sistema internacional a fin de cambiar la forma en que se dan las relaciones entre dos segmentos del mismo y no solo de maximizar bienestar dentro de un marco inalterado de dependencia externa, supone finalmente aceptar la idea de que los procesos de desarrollo e integración implicarán cambios en la estructura interna de cada uno de los países participantes. ..."¹⁵

Una vez que hemos ubicado cual es el ámbito de la integración económica esto nos permite adentrarnos al estudio de ella, dentro de una perspectiva jurídica. El binomio integración económica-derecho, es y constituye un campo muy basto del saber, que constantemente está impactando y transformando la actividad de los Estados, de las unidades económicas, de los diversos grupos sociales, de los grupos políticos, de los grupos financieros, de las familias, de nosotros mismos, que día con día al igual que nuestros conciudadanos que nos vemos inmersos e involucrados de manera directa o indirectamente, con aspectos relativos

¹⁴ Abdelkader Sid, Ahmed. "La integración del Magreb a la luz de las experiencias del Tercer Mundo", ensayo publicado en revista *Comercio Exterior.*, Vol. 42, No. 8, México, agosto de 1992, pp. 769 a 781.

¹⁵ Peña, Félix. "El Grupo Andino, un nuevo enfoque de la participación internacional de países en desarrollo", artículo publicado en *Trimestre Económico.* Derecho internacional económico. II. Las nuevas estructuras del comercio internacional. Selección de Francisco Oregó Vicuña, México, Edit. Fondo de Cultura Económica, 1975, pp. 347.

de la integración económica y por ello se hace necesario el conocimiento a la par del mundo normativo jurídico, que entraña los fenómenos económicos y que efectivamente este mundo del derecho garantice el verdadero y eficaz beneficio que implica la integración económica.

3. NATURALEZA DE LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA.

Lo anterior denota la importancia del derecho enmarcado en este rubro, ¿cual será la garantía efectiva-seguridad, real y jurídica que tienen los Estados, grupos y unidades económicas, empresas, individuos, etc., frente a los fenómenos económicos?

Siendo la óptica jurídica, la manera lógica y coherente, la que nos puede ayudar a resolver este tipo de interrogantes, debemos analizar objetivamente, cual es el marco normativo jurídico-convencional referente a los distintos esquemas, niveles de integración económica, su necesidad, su desarrollo, transformación, coyunturas, obstáculos, avances, errores, productos, beneficios, perspectivas a corto, mediano y largo plazo y objetivos. Por todo ello es necesario analizar la naturaleza de la integración económica, sus formas de representarse, con ello nos adentramos a la apertura comercial liberalizante y a la globalización de las economías.

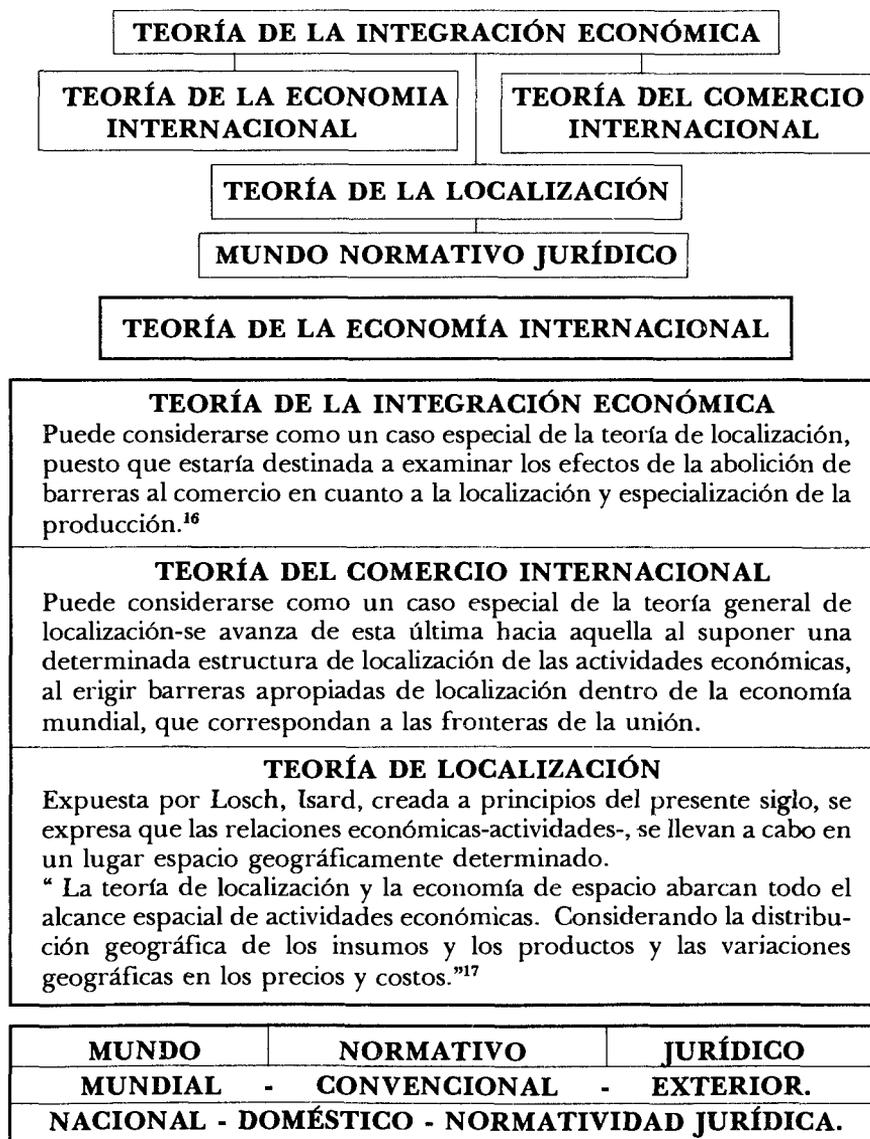
Diversos son los niveles de normatividad jurídica que implica la integración económica, desde los genéricos hasta los particularizados u específicos, como lo son a manera ejemplificativa la normatividad jurídica convencional surgida en el nuevo contexto del nuevo derecho de la integración comunitaria, como es el existente con la Organización de las Naciones Unidas, Comunidad Europea, Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio, GATT, Fondo Monetario Internacional, UNTAD, CEPAL, tratados comerciales, zonas y áreas de libre comercio, uniones aduaneras, mercados comunes, acuerdos de alcance parcial, acuerdos de alcance regional, acuerdos ejecutivos, convenciones, acuerdos paralelos, compromisos de intención, rondas, cumbres, declaraciones ministeriales de Jefes de Estado y de gobiernos, así como los llamados *soft law*. Además de la normatividad doméstica, que existe en cada uno de los Estados, como es el nuestro, a nivel comercial, industrial, sectorial, etc., lo que se traduce en afirmar que la integración económica es e implica un estatus jurídico, sea el grado en que se manifieste.

Una vez que hemos aludido a esta faceta de la naturaleza de la integración económica, es necesario ubicar el marco teórico y práctico de la integración económica para después llevarlo al plano jurídico. He considerado que para tal efecto, nos auxiliamos en lo posible y de manera más objetiva de las teorías que atañen a nuestro objeto de estudio y las cuales nos permitirán tener un mejor entendimiento para desentrañar la naturaleza indicada. Pues bien, esta representación que a continuación se expone, es producto del análisis particularizado de las teorías económicas siguientes: 1. Teoría de la economía internacional; 2. Teoría de la integración económica; 3. Teoría de la localización, y 4. Teoría de las uniones aduaneras.

Estas teorías han sido consideradas por los economistas, como parte esencial en la convivencia entre las relaciones de los estados y comunidades. Como es sabido, los diversos pueblos y culturas de la antigüedad, como lo fueron entre otros (fenicio, griego, romano, babilónico, chino, egipcio, judío), así como el pueblo azteca, maya, tlaxcalteca, olmeca, inca, etc., siempre basaron su desarrollo enmarcados e inmersos dentro del contexto del comercio, entendiéndolo éste en el sentido más común de la palabra: intercambio de satisfactores para entender y satisfacer necesidades y ello llevó, a la regulación de dicha actividad imponiendo sendas y determinadas responsabilidades entre los participantes en la actividad comercial.

El propio desarrollo del comercio y sus intervinientes lo fueron transformando en una gama de relaciones y factores de gran complejidad que hubo la necesidad de que en el terreno de la economía se desarrollara todo un estudio de la Teoría de la economía internacional, para conjuntarla y armonizarla con otras, como lo son la teoría de la integración económica, teoría del comercio internacional, teoría de la localización. cada una de ellas representa un marco-espacio de referencia, en la cual el comercio sea interior o exterior, la integración económica y el derecho se conjugan.

En efecto, he representado de manera gráfica, la conjugación de dichas teorías para mejor comprensión:



¹⁶ Para esta concepción de la teoría de la integración económica ver a: A. Predohl Weltwir Tschaf en Raumlischer perspektive, *Economía internacional*, noviembre de 1950, pp. 1044-1065, citado por Bela Balassa., en *Hacia una teoría de la integración económica*, Integración de América Latina, por Miguel S. Wionczek, *op. cit.*, p. 9.

¹⁷ Isard, Walter. “The general theory of locatitión and space economy”, *Quarterly journal of economics*, noviembre de 1959. p. 505, citado por Bela Balassa. *Idem*.

Como podemos percatarnos, el comercio exterior es aquella parte del sector externo de la economía en cuyo contexto se desarrolla el intercambio de bienes, efectos, mercancías entre diversos agentes activos, sectores a nivel mundial de país a país y que necesariamente dicha actividad se refleja en la balanza de pagos, documento de carácter estadístico que registra los movimientos y operaciones realizadas, cuanta corriente, balanza comercial, servicios, capitales, turismo, etc., durante un período determinado, por lo general, estados anuales.

El doctor Carlos Arellano García, a propósito del comercio exterior, comenta al respecto:

“... Que el comercio puede ser interior o exterior. Es interior cuando se desarrolla en el espacio geográfico que corresponde al dominio territorial de un sólo país y es exterior cuando se realiza entre dos o más países, cuando el comercio se presenta, aparecen dos enfoques; la exportación y la importación. En la exportación se envían mercancías o servicios del país propio a otro país. En la importación se introducen al país propio los objetos o servicios procedentes del extranjero. ...”¹⁸

El comercio internacional o exterior, necesariamente tendrá que implicar el desarrollo de una área o zona geográficamente determinada (teoría de localización) y ello nos lleva a la aplicabilidad del mundo fáctico de dicha teoría, en el que el comercio tendrá que realizarse conjuntamente con unidades o agentes activos que presten servicios o produzcan bienes, y entre los intervinientes formarán estrategias coordinadas y políticas lo que se traduce en aspectos de organización, cooperación e integración y con ello nos proyectamos a la aplicabilidad de la teoría de la integración económica.



¹⁸ Arellano García, Carlos. *La diplomacia y el comercio internacional*, México, Editorial Porrúa, 1980, p. 14.

Notese que en la representación que hemos formulado de manera esquemática se ve claramente cómo el derecho, la integración económica y el comercio internacional se interactúan de manera constante fluida, transformante. A dicha relación no se escapan, mucho menos otros elementos y factores reales, como son los procesos democráticos, políticos, financieros, ecológicos, políticas gubernamentales, el poder y las reglas del juego político.

Frente a todo ello, surge y resalta el papel del derecho y su función como garante de la seguridad, armonía mundial y nacional. En efecto, surge el derecho como una forma de encauzar los distintos acontecimientos, de ahí la preocupación de estudiar dichos fenómenos a la luz de la normatividad jurídica. No debe escapar a nosotros la responsabilidad que tenemos por mejorar todo aquello que esté de nuestra parte, para beneficiar al mundo que nos tocó vivir. Y una forma de comenzar, es tomar conciencia plena, conjuntamente con los pueblos de los diversos países latinoamericanos de los actuales fenómenos políticos económicos que se reflejan de manera directa o indirecta en nuestra vida diaria.

El comercio exterior con base en las consideraciones precedentes puede ser:

a) **Mundial**: en el que su actuación se desarrolla en todo el mundo, en todos los continentes y en el cual tienen preponderantemente actuación, los Estados, agentes económicos, empresas de gran infraestructura importadora o exportadora, esquemas de economías globalizadoras, formas de integración económica, organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional, GATT, CEPAL, OCDE, etc.

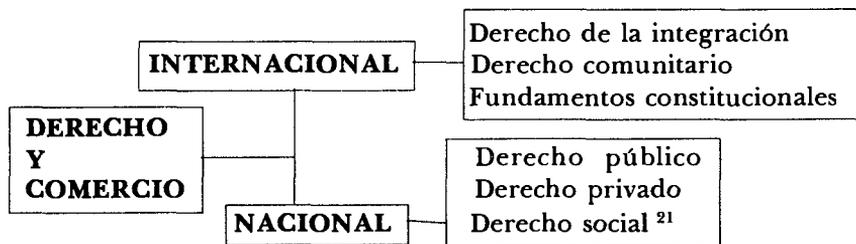
b) **Continental**: es el comercio que se da concretamente en un continente, entre todos los agentes activos del mismo, como por ejemplo en el continente europeo, en el que tiene preponderancia la actuación de la Comunidad Europea con todas y cada una de sus instancias e instituciones comunitarias. Otro ejemplo sería el comercio que se da en el continente africano por medio de la Organización Africana de Cooperación Económica. "... surgida de la Conferencia de Dakar el 8 y 10 de marzo de 1964. (OAMCE) ..."¹⁹

¹⁹ Claude-Albert Collard. *Instituciones de relaciones internacionales*, México, Editorial, Fondo de Cultura Económica, 1977, p. 556.

c) **Regional:** El comercio regional, es aquel que se realiza en una zona geográfica determinada, este tipo de comercio de hecho tiene contactos directos o indirectos con otras áreas o zonas, como por ejemplo el comercio que se desarrolla entre los países del Grupo Andino, en la zona de la Plata, el comercio que se da entre los países latinoamericanos, etc.

Por lo que respecta al ámbito interno o doméstico del comercio, podemos considerarlo como aquel que se desarrolla dentro del ámbito territorial de un Estado. Es común que en un Estado o país pueda considerarse sin error alguno, como un universo comercial; pues representa y coexisten varios niveles de desarrollo comercial, tratamientos en razón a cuestiones concretas y particularizadas, como lo son las zonas restringidas, zonas fronterizas, zonas de seguridad nacional, zonas de trato preferencial, zonas de flujos preponderantes, tráfico comerciales tanto de altura, como de cabotaje, en fin, pueden existir tantas clasificaciones como criterios diversos existen.

Uno de ellos es clasificar el comercio interior en macrocomercio y microcomercio, otra más es clasificarla como: a) pequeño comercio; b) mediano comercio, y c) grande comercio. Esta clasificación ha sido adoptada por la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México.²⁰ Dicha clasificación fue elaborada con base en el padrón de sus socios. Es el comercio interior y exterior el principal motor que mueve la vida económica de nuestro país y ello se refleja en el estado de evolución de una sociedad. La regulación de la actividad comercial desde un punto de vista jurídico, para después impactar al derecho público, derecho económico, derecho internacional, derecho comunitario, derecho de la integración económica, dando origen a todo un régimen normativo jurídico aplicable al comercio exterior.



²⁰ Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México. CANACO, *El Financiero*. Enfoques-comercio interior, México, D.F., 8 de diciembre de 1993, p. 28. A.

²¹ Cuadro representativo del régimen jurídico del comercio exterior nacional e internacional.

4. CONCEPTO PROPUESTO.

En razón, a las referencias precedentes se considera necesario exponer un concepto de integración económica. En efecto en este marco de referencia, la integración económica se concibe como un proceso, que implica diversas formas de manifestación como pueden ser: áreas de libre comercio, sistemas generalizados de preferencias, mercados comunes, uniones aduaneras, uniones económicas, etc., que a su vez entrañan estatus jurídicos derivados de fenómenos económicos con el propósito de establecer objetivos específicos, como son la liberalización del comercio, circulación de capitales, personas, tecnología, comunicaciones e impactos de las economías y en el cual participan agentes activos como son: los gobiernos, partidos políticos, organismos internacionales, sindicatos, grupos de presión por medio de políticas y acciones concretas y concertadas.

Con base y en consideración a lo anteriormente manifestado, a la integración económica se le puede ver como:

1. PROCESO
2. ESTATUS JURÍDICO
3. FENÓMENO ECONÓMICO

Como proceso la integración económica es un conjunto de transformaciones de agentes y factores entre las economías, estructuras a lo largo del tiempo pasando por las formas preintegracionistas, integracionistas propiamente dichas. Sobre este punto, hay que tomar en consideración los diversos procesos que tienen aplicación en los países no desarrollados, en vías de desarrollo y los denominados desarrollados, con una particular característica que es el de que la evolución y manifestación de los procesos integradores son complicados dependiendo los diversos acontecimientos políticos, económicos, culturales, religiosos, sociales, militares; por mencionar algunos.

La integración económica es un proceso referido a la globalización de mercados que implica varios estatus jurídicos que entrañan diversas formas y representaciones tendientes a vincular las economías entre los diversos países, territorios aduaneros, con el propósito de eliminar o

suprimir restricciones sobre bienes, personas, capitales, tecnología y crear instituciones, y coordinar políticas comunes y adoptar instrumentos comunitarios.

Sobre este particular y en una forma por entender a la integración económica como un proceso, Horacio Godoy, quien fuera funcionario del BID en el año de 1965, sostuvo:

“... Por la íntima relación que existe entre la integración y la política, los protagonistas en el proceso de integración serán los mismos, con ligeras variantes, que en los procesos del poder político, la mayor o menor reacción de los diversos sectores de poder dependerá de la mayor o menor intensidad lograda por el proceso integrador. Es decir que a mayor integración, mayores serán los intereses que se verán afectados o favorecidos y que consecuentemente, procurarán tomar mayor intervención dentro de la integración. En consecuencia, los actores en el proceso de integración latinoamericana son: a) los gobiernos, b) los partidos políticos, c) los organismos internacionales -algunos-, d) las organizaciones de empresarios y e) los sindicatos obreros.”²²

El pensamiento de Horacio Godoy es muy certero, que para ver un ejemplo más de lo que él asevera, basta ver de cerca el proceso de negociación del Tratado de Libre Comercio para América del Norte, entre México, Canadá y los Estados Unidos de Norteamérica, 1993.

Como estatus jurídico, la integración se traduce en normatividad que regula las diversas actividades y políticas a implementar y asimismo se regula la actuación de los diversos agentes intervinientes en los procesos integracionistas. En efecto, siendo el derecho elemento imprescindible en todo proceso integrador, este impacta a todo tipo o especie de actividad comercial, política, cultural, sectorial, productiva, geográfica, dando origen a lo que se denomina derecho de la integración económica y el derecho comunitario.

Este derecho, de la integración económica es el conjunto de disposiciones normativas jurídicas tendientes a regular a todos los factores inherentes a procesos como son: áreas de libre comercio, sistemas generales de preferencias, uniones aduaneras, mercados comunes. Esta especialidad del derecho es el medio para llegar al derecho comunitario,

²² Godoy, Horacio. “Actitudes frente a la integración”, *La integración latinoamericana, situación y perspectivas*. Instituto para la Integración de América Latina, Buenos Aires, 1965, p. 141.

que es el conjunto no sólo de normas jurídicas supranacionales, sino también acuerdos de carácter monetario, institucionales, ecológicos, financieros y tecnológicos, que implican unidad de políticas y armonización de estructuras de los países, Estados, o territorios aduaneros unificados, inclusive órganos de justicia comunitaria, seguridad comunitaria, turismo comunitario, etcétera.

Podemos decir que tanto el derecho de la integración económica, como el derecho comunitario son nuevos campos en el mundo normativo, en el fenómeno jurídico y en el universo jurídico. Hoy por hoy, no podemos comprender con objetividad y con racionalidad ciertas cuestiones, sino nos adentramos por medio de un método interdisciplinario, a ellas. Esto también sucede con los fenómenos integracionistas en lo referente a las cuestiones geopolíticas-económicas, dando origen a lo que es el derecho comunitario, mismo que en sí es más universal, puede denominársele un derecho creador, transformante en sí mismo y perfectible, en tanto que logre la coordinación equilibrada de los diversos aspectos y factores en donde tiene plena aplicabilidad y vigencia.

Es esencia del derecho comunitario, el que sea un derecho supranacional, obedecido y de observancia por los Estados, países que así lo han adoptado. El jurista colombiano José Joaquín Calcedo Perdomo, al referirse a la nota de supranacionalidad del derecho comunitario, sostiene:

“... La supranacionalidad se ha definido como la competencia de un órgano internacional o comunitario para tomar decisiones directa o indirectamente obligatorias en el territorio de los Estados miembros, sin necesidad de una incorporación en el ordenamiento nacional...”²³

El derecho comunitario, es una nueva especialidad en el mundo jurídico, el cual está impactando a las nuevas tendencias globalizantes de las economías de los Estados, implicando transformaciones tecnológicas, políticas integracionistas, ecológicas, culturales, sociales, etc. Esta concepción es recogida por el IV Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho, en Bariloche, Argentina, mayo de 1994, que concibe al derecho como un producto de la evolución propia de la sociedad con base

²³ Calcedo Perdomo, José Joaquín. “La constitucionalidad del derecho de la integración”, en *Así piensa la clase emergente*, Bogotá, 1977, citado por Marco Gerardo Monroy Cabra. *Derecho internacional público*. Colombia, Editorial Temis, 1986, p. 344.

en el desarrollo y evolución de la economía, las transformaciones tecnológicas de información, comunicación y decisión de políticas integracionistas de los gobiernos.²⁴

Las características del derecho comunitario son: a) Es aplicado a formas superiores de la integración económica; b) Establece instituciones comunitarias supranacionales, entre los Estados partes; c) Surge de tratados, convenciones, instrumentación de políticas; d) Implica adopción de autoridades comunitarias, por ejemplo: tribunales comunitarios; e) La normatividad comunitaria es obligatoria, *mutatis mutandis* a cada miembro, con relación a la legislación interna; f) Implica cesión por parte de los Estados miembros de ciertas competencias en diversas materias en favor de órganos y autoridades comunitarias.

**DERECHO
COMUNITARIO.**

- ADUANERO
- LABORAL
- TECNOLÓGICO
- ECOLÓGICO
- CIVIL
- PENAL
- ADMINISTRATIVO
- CULTURAL
- MARÍTIMO
- AÉREO - ESPACIAL
- DE INFORMÁTICA
- BURSÁTIL
- FINANCIERO
- COMERCIAL - MERCANTIL
- ECONÓMICO
- OTRAS RAMAS.

5. FORMAS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

Como se ha manifestado, la teoría de la integración económica puede considerarse, como una parte de la teoría de la economía internacional, ya que esta última, pondera y toma en consideración los distintos agentes,

²⁴ IV Congreso Iberoamericano de Informática y Derecho, Bariloche, Argentina, mayo de 1944.

y factores intervinientes, las políticas de cada Estado, grupos económicos. Esta teoría de la integración económica, estudia los diversos procesos tendientes a suprimir las diferencias y discriminaciones entre las naciones -territorio aduaneros-. Esto es, la integración aduanera se va a encargar del estudio de los diversos procesos integradores como lo son, los que implican en una área de libre comercio, un mercado común, una unión aduanera, una unión económica.

El objeto principal de estas formas de integración en el mundo económico comercial es eliminar las diferencias entre territorios aduaneros y ¿qué debemos entender por un territorio aduanero? Por territorio aduanero se entenderá: "... Todo territorio que aplique un arancel distinto u otras reglamentaciones comerciales distintas a una parte sustancial de su comercio con los demás territorios..."²⁵

Todos los instrumentos de integración, tienen impacto en los territorios aduaneros y sus políticas arancelarias. La primera nota que debemos tener en consideración, es que en todos los tratados e instrumentos de carácter convencional-internacional, entrañan algún aspecto de integración, desde la forma de iniciar la cooperación, hasta su consolidación y seguimiento.

Naturalmente que las formas de integración económica, nacen de alguna manera mezcladas con la cooperación, motivo por el cual hay que distinguir entre la cooperación y la integración. Así para Hiroshi Kitamura, refiere que el problema de la integración económica forma parte de un problema más general, que consiste en como formular e implementar la política económica óptima. Si bien el concepto mismo de integración implica la deseabilidad de un cierto grado de unificación, "... No se aboga por la plena unificación en todos los casos. La integración económica debería de pasar por tres etapas diferentes, a saber: la cooperación, la coordinación y la integración plena, en que una conduce progresivamente a la otra de acuerdo con el grado que limita la soberanía nacional, también implica que una forma más elevada de integración debería de ser más eficiente desde un punto de vista de política. Sin embargo, por lo que se refiere al proceso de integración económica, la subordinación de la soberanía nacional constituye sólo un

²⁵ Artículo XXIV del "Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT", - aplicación territorial-, Protocolo de adhesión de México, 9 de octubre de 1986, *Diario Oficial de la Federación* de fechas 26 y 28 de noviembre de 1986.

medio para lograr el fin, y no puede ser de tanta importancia como otro medio.²⁶

Al referirse este autor a tres estados en que la integración se puede manifestar, como lo es la cooperación, la coordinación y la integración propiamente dicha, es muy oportuno y conveniente hacer una distinción entre la cooperación y la integración. La cooperación intenta e involucra acciones encaminadas a atenuar, disminuir la discriminación entre los territorios aduaneros. En tanto que la integración implica las acciones llevadas a cabo y encaminadas a eliminar y suprimir algunas formas de discriminación.

COOPERACIÓN: implica acciones tendientes a disminuir la discriminación entre diferentes territorios aduaneros.

INTEGRACIÓN: implica acciones tendientes a suprimir diferencias gradualmente de los obstáculos y restricciones cuantitativas y cualitativas entre los territorios aduaneros. Ejemplo: el establecimiento de un área de libre comercio, un sistema general de preferencias, un acuerdo de desgravación arancelaria.

Bela Balassa, al referirse a este tópico, señala que las formas de integración económica representa grandes variables con diversos tratamientos y estatus jurídicos. Así en un área de libre comercio, quedan abolidos los aranceles -y las restricciones cuantitativas- entre los países participantes, pero cada país mantiene sus propios aranceles en contra de los no miembros. El establecimiento de una unión aduanera implica, además de la supresión de la discriminación en el campo de los movimientos de mercancías dentro de la unión, el establecimiento de una barrera arancelaria común en contra de los países no miembros. En un mercado común, se logra una forma más alta de integración económica, al abolir no solamente restricciones al comercio sino también las restricciones a los movimientos de factores. Una unión económica, como cosa distinta de un mercado común, combina la supresión de las restricciones a los movimientos de las mercancías y a los factores con un

²⁶ Kitamura, Hiroshi. "Teoría económica y la integración en las regiones subdesarrolladas.", ensayo incorporado en la obra: *Integración de América Latina*, por Miguel S. Wionczek, México, Edit. Fondo de Cultura Económica, 1979, p. 28.

grado de armonización de las políticas económica, monetaria, fiscal, social y anticíclica.²⁷

No hay duda que el objetivo fundamental de todas las formas integracionistas es liberar al comercio; suprimiendo o bien disminuyendo los obstáculos al mismo, estos obstáculos se traducen en parte de los que se denominan restricciones cuantitativas y cualitativas.

Las barreras al comercio son de dos clases, las CUANTITATIVAS y CUALITATIVAS, como ya ha quedado indicado, las primeras son generalmente a las que se refieren a aspectos pecuniarios-impositivos, como lo pueden ser los impuestos sobre el comercio exterior, cuotas compensatorias (que no son propiamente impuestos), cuotas temporales, derechos pagados a las autoridades administrativas por algún servicio, etc. Entre esta especie de restricciones encontramos al *arancel*, considerado en nuestra legislación nacional, como cuotas de las tarifas de los impuestos generales de exportación e importación, y los cuales pueden ser: *Ad-valorem*, cuando se expresen en los términos porcentuales del valor de aduanas de las mercancías. Específicos cuando se expresen en términos monetarios por unidad de medida y, mixtos, cuando se trate de la combinación de los dos anteriores.

A dichos aranceles se refiere la Ley de Comercio Exterior mexicana, que en su artículo 2. dispone:

“... pueden adoptar las siguientes modalidades: 1.- Arancel-cupo, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías exportadas o importadas, y una tasa diferente a las exportaciones o importación de mercancías, 2.- Arancel-estacional, cuando se establezcan niveles arancelarios distintos para diferentes períodos del año, y 3.- los demás que establezca el ejecutivo...”²⁸

El doctor Máximo Carvajal Contreras, en su obra denominada *Derecho Aduanero*, al tratar la teoría de las formas de integración económica, distingue al igual que Bela Balassa, coinciden en señalar que:

²⁷ Bela Balassa, J. D., *Op. cit.*, p. 6.

²⁸ Ley de comercio exterior, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el día 27 de julio de 1993.

“... cooperación es el acuerdo bilateral o multilateral en que los Estados miembros se comprometen a cumplir recíprocamente asuntos de interés común sin que esto signifique un menoscabo de la libertad o soberanía. Integración en estricto sentido, consiste en que a través de los tratados internacionales, dos o más Estados ceden algunas de sus prerrogativas soberanas, para crear una zona con personalidad jurídica independiente a la de sus miembros, en la cual puedan circular y con el mismo tratamiento; mercancías, servicios, personas y capitales según la amplitud de la integración. Unificación es la forma más elevada de integración en la cual hay una fusión completa de los Estados, los cuales se reservan algunos atributos de su soberanía para cuestiones de poca importancia y de carácter local pero los asuntos de importancia son fijados por la Unión, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los Estados. ...”²⁹

Asimismo dentro de dicho análisis, el tratadista mexicano, comenta que dentro de estas tres formas, la cooperación es muy tímida para iniciar un desarrollo comercial, en tanto que la unificación no se ha dado, siendo todavía un ideal como el de Bolívar. Y por lo que se refiere a la forma intermedia -integración-, es la que merece toda nuestra atención y en ella nos encontramos a: a) sistemas de preferencia aduanera, b) área de libre comercio, c) unión aduanera, d) mercado común o unión aduanera.

Considero que las clasificaciones precedentes nos permiten proponer una clasificación referente a la representatividad de las formas en que se manifiesta la integración en el campo estricto de la economía. La armonía de las políticas de todo proceso integrador tendrá necesariamente que reflejarse en fases o etapas, con sus respectivos estatus jurídicos perfectamente determinados. En efecto, atendiendo a los procesos integracionistas podemos ubicar la forma en que se manifiesta y así podemos considerar:

1. Procesos encaminados a la integración; implica las formas pre integracionistas.
2. Procesos en marcha de la integración; implica las formas propiamente dichas, y
3. Procesos superiores de la integración; implican las formas superiores de la integración. No es ajena a esta consideración, la división propuesta por el profesor ecuatoriano, doctor Miguel Hernández Terán,

²⁹ Carvajal Contreras, Máximo. *Derecho Aduanero*, México, Edit. Porrúa, 1993, pp. 37-42.

al hablar de formas preintegracionistas, integracionistas y superiores.³⁰ Sin embargo, una observación loable, es que en dicha clasificación deja fuera a la cooperación, a la que hay que considerarla como irrenunciable instrumento, de donde surgen casi todas las manifestaciones integradoras. Ahora bien, en nuestro concepto y criterio en cada una de estas jerarquizaciones de procesos supraindicados se contienen las formas integradoras y así tenemos que: 1. En los procesos encaminados a la integración encontramos los protocolos o instrumentos, como son los sistemas generales de preferencias, acuerdos, convenios, instrumentos tendientes a iniciar etapas de cooperación, y armonización en cuanto de rubros en cuanto al comercio. Implicando un ensanchamiento del mundo entre países y proyectando las economías hacia el exterior, -resto del mundo-, beneficios y supresión de barreras sobre algunos rubros, por ejemplo: acuerdos fronterizos, turísticos, pesqueros entre otros. 2. Los procesos en marcha de la integración son los referentes a las áreas de libre comercio y las uniones aduaneras, y 3. Los procesos superiores de la integración, implican los relativos a los mercados comunes y las uniones económicas.

En atención a la clasificación propuesta podemos considerar, lo siguiente: 1. Las formas de integración económica, surgen del acuerdo específico y sostenido entre dos o más territorios aduaneros. 2. Las formas de integración se traducen en importantes instrumentos de desarrollo que determinan en gran medida un avance las infraestructuras socioeconómicas de los participantes. 3. Las primeras manifestaciones del fenómeno integrador deberán permitir en lo posible, el cambio gradual de la economía de los participantes, de tal forma que no perjudique el nivel de vida de la población, ni sacrifica sus expectativas futuras. 4. Las formas de integración deben reconocer la naturaleza de los contextos en donde se pretendan implementar: mundial, continental, regional; y sus estrategias a desarrollar deberán ser graduales, midiendo sus impactos y repercusiones de manera continua.

PROCESOS INTEGRADORES

PRE-INTEGRACIONISTAS

FORMAS DE INTEGRACIÓN

INTEGRACIÓN PROPIAMENTE DICHA

FORMAS ELEVADAS DE INTEGRACION ³¹

³⁰ Hernández Terán, Miguel. "Apuntes sobre la integración", publicados en *Revista Jurídica*, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Política de la Universidad Católica de Guayaquil, Ecuador 1992, -5, p. 59.

³¹ Witker V, Jorge, y Jaramillo, Gerardo. *El régimen jurídico del comercio exterior en México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1991, p. 155.

A. Sistema general de preferencias

Como instrumento en el mundo del comercio exterior y encaminado a los procesos integradores, encontramos lo que se denomina: El sistema general de preferencias, mismo que puede ser en varios rubros, preferencias comerciales, económicas, etcétera.

Tanto en el mundo comercial como en el mundo doctrinario encontramos claras alusiones a esta institución preintegracionista. En el Acuerdo General de aranceles aduaneros y comercio, GATT, 1948 cuyos objetivos nos dice el doctor Luis Malpica de Lamadrid, son: "...a) Que sus relaciones comerciales y económicas deben atender al logro de niveles de vida más altos, b) La consecución del pleno empleo y de un nivel elevado cada vez mayor, del ingreso real y de la demanda efectiva, c) La utilización completa de los recursos mundiales, y d) El acrecentamiento de la producción e intercambios de productos. ..."⁵²

Organismo internacional de carácter intergubernamental y cuya actuación descansa sobre los principios de no discriminación en el comercio, de protección exclusivamente arancelaria, cláusula de la nación más favorecida, procedimientos de consulta y de negociación. También encontramos consagrada la institución del sistema general de preferencias, concretamente en su artículo 1., segundo párrafo que dispone:

"... 2. Las disposiciones de este párrafo 1. de este artículo no implicarán, con respecto a los derechos de importación, la supresión de las preferencias, que no exceden de los márgenes prescritos en el párrafo y que esten comprendidas en los grupos siguientes: a) Preferencias vigentes exclusivamente ante dos o más territorios especificados en el anexo A, a reserva de las condiciones que en él se establece; b) Preferencias vigentes exclusivamente entre dos o más territorios que el 1. de julio de 1939, estaban unidos por una soberanía común o relaciones de protección o dependencia, y que están especificados en los Anexos, B,C y D, reserva de las condiciones que ellos se establecen; c) Preferencias vigentes exclusivamente entre los Estados Unidos de América y la República de Cuba; d) Preferencias vigentes exclusivamente entre países vecinos enumerados en los Anexos E y F ..."⁵³

⁵² Malpica de Lamadrid, Luis. *¿Que es el GATT?*, México, Edit. Grijalbo, 1979. pp. 15,18.

⁵³ Artículo 1o del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, GATT

En el Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio, adoptados en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el día 12 de abril de 1979, encontramos el espíritu del sistema general de preferencias, contenido en el artículo 12, denominado, Trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, que dispone:

“... “12.2 Las Partes otorgarán a los países en desarrollo que sean partes un trato diferenciado y más favorable, tanto en virtud de las disposiciones siguientes como de las demás disposiciones pertinentes contenidas en otros artículos del presente Acuerdo, 12.2 Las Partes prestarán especial atención a las disposiciones del presente Acuerdo que afecten a los derechos y obligaciones de los países en desarrollo, y tendrán en cuenta las necesidades especiales de esos países en materia de *desarrollo*, finanzas y *comercio* al aplicar el presente Acuerdo, tanto en el plano nacional como en la aplicación de las disposiciones institucionales en él prevista. ...”³⁴

En el Tratado de Montevideo de 1980, que instituyó a la Asociación Latinoamericana de Integración, en su artículo 5., consagra el Sistema General de Preferencias, Artículo 5.: “ Los países miembros se otorgarán recíprocamente una preferencia arancelaria regional, que se aplicará con preferencia a nivel que rija para terceros países y se sujetará a la reglamentación correspondiente.”³⁵

De hecho fue el sistema general de preferencias, una gran aportación de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo, UNTAD, pues fue bajo su sombra y tomando en cuenta el atraso en los Estados, donde tuvo su origen, esperando fuera un medio para elevar algunos rubros y propiciar ventajas a los países menos desarrollados. Al respecto, Ileana Di Giovanni Battista, en su obra: *Derecho internacional económico*, señala: “... Que el sistema general de preferencias en un acuerdo internacional negociado bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y el Desarrollo, en virtud del cual los países desarrollados conceden *preferencias*, temporales y no recíprocas, a las importaciones de los países en desarrollo.”³⁶ Miguel Hernández Terán (ecuatoriano), nos dice: “... Que las preferencias aduaneras eliminan gravámenes, es decir, los derechos aduaneros y los recargos

³⁴ Artículo 12. del Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio, adoptado en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el 12 de abril de 1979, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de abril de 1988.

³⁵ Artículo 5. del Tratado de Montevideo, 1980, constitutivo del Sistema Interamericano de Integración, publicado en el *Diario Oficial de la Federación*, el día 31 de marzo de 1981.

³⁶ Di Giovanni Battista, Ileana. *Op. cit.*, p. 133.

equivalentes a las importaciones de ciertas mercaderías. En ocasiones, eliminan igualmente restricciones. Esa eliminación de gravámenes no abarca a todas las mercaderías; las especificadas en los documentos a través de los cuales se establecen, las preferencias aduaneras ...⁹⁷ Merece destacarse que esas mercaderías objeto de intercambio comercial, deben ser *originarias* de los países que integran el acuerdo en el que se establecen las preferencias, es decir los países beneficiarios.

En razón a lo anterior es dable considerar, que el Sistema General de Preferencias -económicas-arancelarias, es un instrumento convencional (encaminado a la integración), que un país, Estado, o territorio aduanero, concede por medio de su administración pública (ya que es facultad de concederlo al Jefe de Estado o de Gobierno), a otro u otros países, Estados o territorios aduaneros, caracterizados por menores grados de desarrollo, respecto a determinados efectos, bienes, servicios, mercaderías, de manera temporal, y que cuya característica principal del sistema general de preferencias, la constituye en que no es recíproco. A continuación, me permito señalar, los puntos que en mi concepto, entrañan las características del Sistema General de Preferencias:

1. Es un instrumento, convencional traducido en beneficios para el país, Estado o territorio a quien se le otorga.
2. Es otorgado por países, Estados o territorios aduaneros de mayor grado de desarrollo a otro u otros, con menor desarrollo.
3. Es de carácter temporal y sobre determinadas mercancías.
4. Implica una supervisión, durante el tiempo en que se conceda por parte del otorgante.
5. No es recíproco, esto es, quien lo otorga, no puede exigir alguna concesión a cambio.
6. Por lo general es otorgado por los órganos administrativos, a través de los órganos gubernativos, con apoyo y fundamento en la legislación respectiva.
7. La preferencia se traduce, en la eliminación y reducción de obstáculos, en la eliminación, o reducción de aranceles (nunca la supresión).

⁹⁷ Hernández Terán, Miguel. *Op. cit.*, pp. 61,62.

B. *Area de libre comercio*

El área de libre comercio es considerada como una forma de integración económica fundamental y básica, pues gracias a ella se han desarrollado formas superiores integracionistas, su experiencia como estatus jurídico-económico, geográfico ha servido para evitar impactos dañinos, en sectores prioritarios de los países participantes en el comercio intraregional. La pregunta a resolver es: ¿Qué es una zona de libre comercio? ¿Para qué surge y cuál es su finalidad? Pues bien, pasaremos a contestar la primera interrogante. La zona de libre comercio es y constituye una forma de integración económica, que implica un estatus jurídico que se traduce en un proceso. El artículo XXIV del Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio, lo concibe de la siguiente manera: "... Se entenderá por zona de libre comercio, un grupo de dos o más territorios aduaneros entre los cuales se eliminan los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales respectivas ... con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales de los productos originarios de los Estados constitutivos de dicha zona. ..." ³⁸ Bela Balassa, en su artículo "*Hacia una teoría de la integración económica*", nos dice: "... Que en una área de libre comercio quedan abolidas los aranceles y las restricciones cuantitativas entre los países participantes, pero cada país mantiene sus propios aranceles en contra de los no miembros. ..." ³⁹

El establecimiento de una zona de libre comercio, tiene un origen eminentemente convencional, esto es, las partes, países, territorios aduaneros interesados en establecerla, lo traduce en un instrumento convencional que le instituya, y así tenemos como un ejemplo relativamente lejano, cuando en el año de 1960, Argentina, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú, y Uruguay, firmaron en Montevideo, en la República Oriental del Uruguay, el Tratado que establecía una *zona de libre comercio* e instituyó la ALADI. Los primeros tres artículos de este Tratado, reflejan la importancia del área de libre comercio:

"Artículo 1. Por el presente Tratado las partes contratantes establecen una *zona de libre comercio* e instituyen Asociación Latinoamericana de libre comercio, en adelante denominada "Asociación", cuya sede es la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

³⁸ Artículo XXIV -8-b, del Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio.

³⁹ Bela Balassa, "*Hacia una teoría de la integración económica*", *Op. cit.*, p. 7.

“Artículo 2. En la *zona de libre comercio*, establecida en los términos del presente Tratado, se perfeccionará en un período, no superior a 12 años, a contar desde la fecha de su entrada en vigor.

“Artículo 3. Durante el período indicado en el artículo 2.-, las partes contratantes eliminarán gradualmente, *para lo esencial* de su comercio recíproco, los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de sus productos originarios de cualquier parte contratante.”

La evolución de las ideas, respecto del área de libre comercio también se reflejó en la elaboración del Tratado General de Integración Económica de Centroamérica, suscrito en la Ciudad de Managua, el 13 de diciembre de 1960, entre los cuatro gobiernos centroamericanos; Guatemala, el Salvador, Honduras, y Nicaragua. Referencia especial merece este Tratado, ya que contempló técnicamente en sí aspectos relativos a formas superiores integradoras. La importancia de conjugar las instituciones de *mercado común* y *unión aduanera* en este instrumento convencional, parte del establecimiento de una zona de libre comercio, como inicio de un proceso transformador.

En efecto, en el Tratado General de Integración Económica de Centroamérica, suscrito en Managua, el 13 de diciembre de 1960, en sus primeros tres artículos se contienen referencias expresas de formas de alta jerarquía integracionista:

“Artículo 1. Los Estados contratantes acuerdan establecer entre ellos *un mercado común* que deberá quedar perfeccionado en un plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Tratado. Se comprometen además a constituir *una unión aduanera* entre sus territorios.

“Artículo 2. Para los fines del artículo anterior, las partes contratantes se comprometen a perfeccionar *una zona centroamericana de libre comercio* en un plazo de cinco años y adoptar un arancel centroamericano uniforme en los términos del Convenio centroamericano sobre equiparación de gravámenes a la importación.

“Artículo 3. Los Estados signatarios se otorgarán *libre comercio* para los *productos originarios* de sus respectivos territorios... En consecuencia, los productos naturales de los países contratantes y los productos manufacturados en ellos quedarán exentos de pago de derechos de importación y exportación, inclusive los derechos consulares, y de todos los demás impuestos, sobre cargos y contribuciones que causen la importación y la exportación, o que se cobre en

razón de ella, ya sean nacionales, municipales o de otro orden. ... Las mercancías del territorio de los Estados signatarios gozarán del tratamiento nacional entre ellos y estarán exentas de toda restricción o medida de carácter cuantitativo, con excepción de las medidas de control que sean legalmente aplicables en los territorios los Estados por razones de sanidad, de seguridad o de policía.”⁴⁰

Los objetivos del establecimiento de una área -zona de libre comercio, son más limitados que la unión aduanera. Antonio Mattera (Jefe de la Dirección General del mercado interior y los asuntos industriales-Comisión de las Comunidades Europeas), al tocar el tema nos dice:

“... Se desprende de la definición de la zona de libre comercio que consagra el GATT, que la zona de libre comercio tiene objetivos más limitados que la Unión Aduanera ya, que por una parte en el plano interno, pretende exclusivamente la supresión de los derechos de aduana y demás restricciones físicas y aduaneras a los intercambios,- como las exacciones de efecto equivalentes-, las restricciones cuantitativas y las medidas de efecto equivalente, en lo que se refiere únicamente a los productos originarios de la zona y, por otra, en el plano externo no tiene carácter uniforme. ...”⁴¹

Por ello, es permisible manifestar, que el área o zona de libre comercio es una forma de integración económica, entre dos o más territorios aduaneros -Estados-, que deciden suprimir entre ellos, las restricciones sustanciales respecto a intercambios de mercancías entre ellos, durante un plazo determinado y observando ciertas regulaciones encaminadas a establecer formas superiores integradoras. Más recientemente en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, celebrado entre el Canadá, los Estados Unidos de Norteamérica y México, el cual entró en vigor a partir del 1 de enero de 1994, también se estableció una zona de libre comercio. Al respecto el artículo 101, -Establecimiento de zona libre-, dispone: “... Las partes de este Tratado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, establecen **una zona libre**. Dentro de los objetivos de el Tratado en cita, se concretan los objetivos siguientes:

“a) Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación fronteriza de bienes y servicios entre los territorios de las partes.

⁴⁰ Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito en la Ciudad de Managua, el 13 de diciembre de 1960, artículos: 1.-, 2.-, y 3.-.

⁴¹ Mattera, Alfonso. *El Mercado único europeo, sus reglas, su funcionamiento*. Madrid, Editorial Civitas, 1991, p. 55.

- b) Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio.
- c) Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes.
- d) Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada una de las partes.
- e) Crear procedimientos especiales para la aplicación y cumplimiento del Tratado, para su administración conjunta y para la solución de las *controversias*.
- f) Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios de dicho instrumento. (véase artículo 102)".

En este Tratado, se vinculan tres territorios aduaneros -distintos- respecto de asuntos tanto generales como concretos, en primer lugar es una estrecha relación que se da entre los territorios participantes. En este sentido, son las normas constitucionales, México, es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que señala en su artículo 42.:

"... Que el territorio nacional comprende: I.- El de las partes integrantes de la Federación, II.- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes, III.- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico, IV.- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas cayos y arrecifes, V.- Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional y las marítimas interiores, y VI.- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional..."⁴²

Por lo que respecta al Canadá, en cuanto a su territorio ésta será en el que se aplique su legislación interna, incluida toda zona más allá del mar territorial de Canadá dentro del cual, de conformidad con el derecho internacional y con su legislación interna, Canadá pueda ejercer derechos sobre el fondo y subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que éstos contengan y, por cuanto hace al territorio de los Estados Unidos de Norteamérica, su territorio aduanero se conforma con el de los cincuenta Estados, el Distrito de Colombia y Puerto Rico; y toda zona más allá del territorio de los Estados Unidos dentro de la cual, de conformidad con el derecho internacional y con su legislación interna, pueda ejercer derechos sobre el fondo y subsuelo marinos y sobre los recursos naturales que éstos contengan.

⁴² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 42.

El establecimiento de esta forma integrativa, implica un principio de reciprocidad entre los intervinientes o participantes para liberalizar, eliminar los diversos obstáculos entre comercio substancial entre ellos. De conformidad con lo anterior, podemos decir que la zona o área de libre comercio tiene las siguientes características:

1. Implica y surge de manera convencional del consenso de los territorios aduaneros, países que desean conformarla, a manera de Tratado.

2. El área de libre comercio es especificada por medio de un instrumento convencional y es delimitada geográficamente, pudiendo reducirse o ampliarse en razón de los territorios que manifiesten su deseo por retirarse o incorporarse a dicha área.

3. La implementación de una zona de libre comercio, implica un programa de liberación a corto, mediano y largo plazo, respecto a los beneficios y tratamientos que recibirán los diversos productos, efectos, mercancías provenientes de los territorios participantes -productos originarios-.

Resulta relevante, hacer referencia en este punto que, el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, establece un programa de calendarización de mercancías, éste se encuentra previsto y contenido en los artículos 302, 303, Anexo 302-2. La desgravación impacta y atañe a los productos negociados en dicho Tratado y así tenemos cuatro tratamientos a saber:

“a) Los aranceles aduaneros sobre bienes comprendidos en las fracciones de la categoría de desgravación A en la lista de desgravación de una parte se eliminarán por completo y quedarán exentos de arancel a partir del 1 de enero de 1994.

“b) Los aranceles aduaneros sobre bienes comprendidos en las fracciones de categoría de desgravación B, en la lista de desgravación de una parte se eliminarán en 5 etapas anuales a partir del 1 de enero de 1994, y dichos bienes quedarán exentos de arancel a partir del 1 de enero de 1998.

“c) Los aranceles aduaneros sobre bienes comprendidos en las fracciones de la categoría de desgravación de una parte se eliminarán en 10 etapas anuales a partir del 1 de enero de 1994, y dichos bienes quedarán exentos de arancel a partir del 1 de enero de 2003.

“d) Los aranceles aduaneros sobre bienes comprendidos en las fracciones de la categoría de desgravación C, en la lista de desgravación de una parte se eliminarán en 15 etapas anuales iguales a partir del 1 de enero de 1994, y dichos bienes quedarán exentos de arancel a partir del 1 de enero de 2008.”

La circulación de bienes, es objetivo principal en este rubro, y por ello es necesario, tener en cuenta, el programa de liberación desgravación, para llegar a tal fin. Hoy por hoy, en México, estamos viviendo una época muy importante, pues todo está encaminado a la inserción en las grandes corrientes globalizadoras de las economías. México constituye un factor relevante en todos los contextos, y ello nos obliga de manera irrenunciable a analizar, los diversos instrumentos en que nuestro país está formando parte y en los cuales se encuentra inmerso, por ejemplo, en el proceso que México, está llevando con Chile, me refiero al Acuerdo de Complementación Económica arancelaria y en el cual se enmarca en el contexto actual y además dicho Acuerdo forma parte de los logros obtenidos en el marco del Tratado de Montevideo de 1980, como instrumento de integración en la zona latinoamericana, pero se hace notar, que técnicamente no crea una zona de libre comercio, como si lo hace el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El Acuerdo de Complementación Económica entre México y Chile, contiene un programa de liberación comercial, un conjunto de reglas para promover los intercambios y diversas disposiciones para facilitar la cooperación bilateral. El programa de liberación, se inició el 1 de enero de 1992, sobre la base de un gravamen máximo común de 10% *ad valorem* de un plazo de cuatro años, mediante reducciones anuales, se llegará a una desgravación total en la mayoría de los productos comprendidos en las respectivas tarifas de importación de los países signatarios.

FECHA		GRAVAMEN
1. de enero de 1992.	10.0%
1. de enero de 1992.	7.5%
1. de enero de 1992.	5.0%
1. de enero de 1992.	2.5%
1. de enero de 1992.	0.0%

4. Otra característica, que hay que tener en cuenta al establecer una zona de libre comercio, son las cláusulas de salvaguardia, que se contienen por parte de los países-territorios aduaneros, que la instituyen,

y que se traducen en las medidas hechas valer (en el propio instrumento convencional) y que por lo general son de carácter transitorio, respecto de alguna medida o efecto del instrumento, que tendrá o tienda a afectar a las economías y frente a la aplicabilidad del programa de liberación.

5. El objeto principal de esta forma integradora, es la libre circulación de productos entre los miembros participantes, y ello no impide que no se puedan considerar rubros como son; determinados objetivos, acciones a diversos niveles, políticas y mecanismos de desarrollo, aranceles, programas industriales, regímenes agropecuarios, tratamiento de capitales extranjeros, tratos preferenciales, etcétera.

6. Otra nota distintiva es la eliminación gradual y recíproca de los gravámenes y las restricciones de todo orden que, incidan sobre la importación de productos originarios de los territorios de los países miembros, y

7. La conformación de listas nacionales con la reducción anual de gravámenes que se conceden las partes entre sí y la creación de una lista común en relación a los productos en que se concedan la eliminación de restricciones.

C. Unión aduanera

¿Qué es una unión aduanera?, respondamos primeramente que la unión aduanera es una de las formas de integración económica, en el plano de las acciones y que se caracteriza por la supresión de discriminación a los movimientos de mercancías entre los miembros, la adopción de un arancel común y el trato diferenciado a los no miembros. El Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio, GATT, entiende por Unión aduanera: La sustitución de dos o mas territorios aduaneros por un sólo territorio, de manera:

“1) Que los derechos de aduana y las demás reglamentaciones comerciales restrictivas (excepto, en la medida que sea necesario, las restricciones autorizadas en virtud de los artículos XI, XII, XIII, XIV, XV y XX) sean eliminados con respecto a lo esencial de los intercambios comerciales entre los territorios constitutivos de la unión o, al menos, en lo concerniente a lo esencial de los intercambios comerciales; y

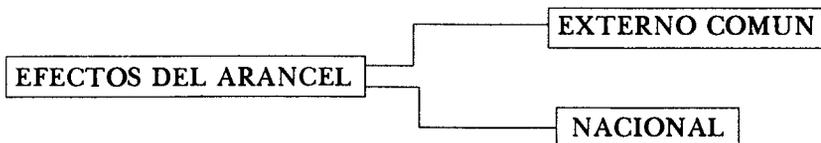
“II) Cada uno de los miembros de la *unión* aplique al comercio con los territorios que no estén comprendidos en ella, derechos de aduana y demás reglamentaciones del comercio que, en sustancia sean idénticos.”⁴³

Bela Balassa, nos dice: “... Que el establecimiento de la *unión* aduanera, trae aparejada además de la supresión de discriminación a los movimientos de mercancías dentro de la *unión*, la equiparación de las tarifas en el comercio con los países no miembros...”⁴⁴ El doctor Máximo Carvajal Contreras, sostiene: “... Que la *Unión Aduanera*, es la forma de integración de dos o más Estados separados que a través de un acuerdo internacional, deciden en forma inmediata o gradual suprimir sus barreras arancelarias y comerciales a la circulación de mercancías entre los territorios de países miembros. ...”⁴⁵ Para el doctor Carvajal Contreras, la tarifa común exterior **TCE**, es la diferencia fundamental entre la *unión* aduanera y el área de libre comercio.

Por su parte el doctor Miguel Hernández Terán (ecuatoriano) al tocar este tópico, nos manifiesta:

“... Que la *unión* aduanera, forma parte de las formas propiamente dichas de integración, y que básicamente, es el mismo modelo que la zona libre de comercio en el que se establece *un arancel aduanero común* frente a los demás países que no pertenezcan a la *unión*, en consecuencia, el asociado no puede individualmente determinar las tarifas aduaneras que aplicarán frente a los demás países no pertenecientes a la *unión*...”⁴⁶

Nótese, que la *unión* aduanera, tiene como elemento distintivo el llamado “Arancel”, que es un instrumento en el ámbito del comercio internacional, en el cual se manifiesta la política económica de un país y que por medio del cual se puede entre otros fines:



⁴³ Artículo XXIV del Acuerdo General sobre aranceles aduaneros y comercio.

⁴⁴ Bela Balassa, *Op. cit.*, p. 2.

⁴⁵ Carvajal Contreras, Máximo. *Op. cit.*, p. 40.

⁴⁶ Hernández Terán, Miguel. *Op. cit.*, p. 62.

1. Restringir las importaciones.
2. Fomentar las importaciones.
3. Fomentar las exportaciones.
4. Restringir las exportaciones.
5. Acelerar el proceso integrador.
6. Impedir el proceso integrador.
7. Retrasar el proceso integrador.
8. Prever procedimientos flexibles, para atenuar los efectos que podrán resultar de cambios súbitos en el nivel de los gravámenes arancelarios sobre el abastecimiento de productos.
9. Equiparar gravámenes.
10. Establecer aforos más seguros para los importadores y exportadores.
11. Otros.

Existe en el mundo económico una teoría aduanera que no está por demás hacer referencia, ella es producto de varios estudios todos ellos a principios de este siglo, Viner, 1950, Lipsey 1958, Kraus, 1971, la teoría de la *unión aduanera* puede definirse como la rama de la teoría arancelaria que se ocupa de los efectos de los cambios discriminatorios de las barreras comerciales sobre las bases geográficas.⁴⁷ Jacob Viner, manifiesta: "... Que el problema de la unión aduanera está implicado en toda cuestión de proteccionismo al libre comercio, y que nunca se ha aclarado adecuadamente. Básicamente en la unión aduanera, se hace referencia a 1. La especialización de la producción de acuerdo con la ventaja comparativa que constituye el argumento tradicional de las bondades del comercio internacional, 2. Variaciones de intercambios, 3. Competitividad y 4. Índices de crecimiento..."⁴⁸ El establecimiento de este tipo de manifestación integracionista, necesariamente tiene que reflejarse en estatus jurídicos que atenúen el impacto de los diversos miembros, ello no es fácil, sino que es necesario pasar por una o varias etapas de transición que no en pocas veces tienden a desalentar a la Unión.

⁴⁷ Lipsey, R. G. "La teoría de las uniones aduaneras, una reseña general", publicado en *Trimestre Económico*. Integración económica, No. 19, México, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1977., pp. 89 a 102.

⁴⁸ Viner, Jacob. "Teoría económica de las uniones aduaneras, una aproximación al libre comercio", publicado en *Trimestre Económico*. Integración económica. No. 19. México, Edit. Fondo de Cultura Económica, 1977, pp. 89 a 102.

Meade, J. E., al referirse en su estudio denominado *Teoría de las uniones aduaneras*, 1955, indica a propósito de la BENELUX:

"1. Las uniones pueden constituir o no instrumentos adecuados para alcanzar un ejemplo más económico de los recursos, todo depende de las circunstancias del caso.

"2. La misma representa una disminución de barreras comerciales que en todos los casos provocará cierta expansión al comercio internacional.

"3. La formación de una unión aduanera tendrá mayor probabilidad de incrementar el bienestar económico mientras más altas sean las tasas iniciales del arancel sobre la importaciones de los países asociados. La eliminación de tales aranceles debe provocar cierta expansión de su comercio recíproco.

"4. La unión aduanera entre dos o más países tendrá mayores probabilidades de incrementar el bienestar económico si cada uno de ellos es abastecedor principal del otro en los productos que le exporta, si cada uno de ellos es el mercado principal del otro en los productos que le importa."⁴⁹

"La unión aduanera, es un territorio aduanero único dentro del cual se han eliminado los aranceles y otras restricciones al comercio para los países miembros de la unión, manteniéndose un arancel externo frente a terceros países miembros, pero permite aranceles nacionales separados para terceros países."⁵⁰

LA UNIÓN ADUANERA

1. Desvía el comercio: Hasta el punto de que cambia la demanda de las importaciones de los países extranjeros por productos con un mayor coste de los países miembros, que pueden superar a los competidores de los países fuera de la unión tan sólo gracias al arancel.

2. Crea comercio en la medida en que la limpieza de las restricciones crea oportunidades para una especialización más eficiente dentro de la unión gracias a que los productores con costes bajos tienen mayor aliciente.

⁴⁹ Meade, J. E. "Teoría de las uniones aduaneras", artículo publicado en *Trimestre Económico*, Integración económica, No. 19. México, Edit. Fondo de Cultura Económica, 1977, pp. 145 a 147.

⁵⁰ Seldon, Arthur. *Diccionario de economía*, colección de libros de economía, OIKOS, Barcelona, Oikos-tau, S.A. Ediciones, 1986., pp. 539 y 540.

La idea de la unión aduanera, también se encuentra prevista tanto en el Acuerdo de Cartagena (Grupo Andino: Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela.)⁵¹ En el ámbito europeo, además de la Benelux, también fue contemplada la noción de unión aduanera -concretamente en el artículo 9- del Tratado que instituyó la Comunidad Económica Europea, dicho precepto establece una noción al respecto misma que podemos aprovechar al rezar tal precepto:

“ARTÍCULO 9. La comunidad se basará en una *unión aduanera*, que abarcará la totalidad de los intercambios de mercancías y que aplicará la prohibición, entre los Estados miembros, de los derechos de aduanas de importación y de exportación y de cualesquiera exacciones de efecto equivalente, así como la adopción de un *arancel aduanero común* en sus relaciones con terceros países.”⁵²

1. Surge del acuerdo entre los Estados que tienden a implementarla por medio de instrumentos jurídicos convencionales en el cual se establecen los principios básicos para su instrumentación, aplicación y desarrollo.

2. Se desgravan las mercancías, no sólo de los productos originarios como sucede en el área de libre comercio, sino que esta forma es más universal para el tratamiento de diversos bienes, establecimiento de estrictas regulaciones entre sus miembros para propiciar la libre circulación.

3. Coordinación entre los participantes referentes a las políticas administrativas.

4. El establecimiento de un **arancel común externo**.

5. Es base para un futuro *mercado común*, pero superior a un sistema general de preferencias y una zona de libre comercio.

6. Existe un diverso tratamiento para los países no miembros en relación a los intervinientes a la unión, pero con el propósito de armonizar las políticas comerciales.

⁵¹ Junta del Acuerdo de Cartagena, Acuerdo de Cartagena, *Cronología de la integración andina*. Lima, Perú., p. 61.

⁵² Artículo 9. del Tratado de Roma de 1957, que instituyó la Comunidad Económica Europea.

D. Mercado común

El impacto del proceso integrador, tiene también su manifestación en lo que se denomina, "Mercado común" y que este se traduce en representaciones superiores a lo que es una área de libre comercio y una unión aduanera. El mercado común entraña tanto actitudes en el marco propio de la integración, como de la cooperación, sin llegar a una total armonización. En efecto, en la representación del mercado común, se tiende a abolir no sólo las restricciones al comercio, sino a todos los movimientos de factores, bajo la organización de autoridades e instituciones comunitarias reguladas por el derecho comunitario.

Al respecto el doctor Máximo Carvajal Contreras, sostiene que el mercado común o unión económica, es la forma más elevada de la integración aduanera, ya que se establece un sistema que permite la libre circulación de mercancías, servicios, personas, información, tecnología y capitales en combinación con: "... un desarme arancelario y comercial y con el establecimiento de una sola nomenclatura arancelaria común para los países miembros y de estos en sus relaciones con terceros. El mercado común supone el intento más importante para lograr una unificación política y social entre sus miembros. El procedimiento sigue tres pasos a saber: el primero consiste en la formación de Unión Aduanera; el segundo la Integración Económica y el tercero la Unificación Política..."⁵³ La forma del mercado común, fue contemplada en el Tratado General de Integración Centroamericana; suscrito en Managua el 13 de diciembre de 1960, el cual en su artículo I. dispone:

"ARTÍCULO I. (Mercado común) Los Estados contratantes acuerdan entre ellos **un mercado común** que deberá quedar perfeccionado en un plazo de cinco años a partir de la fecha de este Tratado. Se comprometen además a constituir **una unión aduanera** entre sus territorios."⁵⁴

Antonio Boggiano (argentino), establece que: "... Un mercado común, entraña la libre circulación de mercaderías como servicios y capital, normas de competencia leal comunes, implica una armonización de legislación impositiva..."⁵⁵ Es conveniente manifestar que el mercado

⁵³ Carvajal Contreras, Máximo. *Op. cit.*, p. 41.

⁵⁴ Tratado General de Integración Económica Centroamericano, suscrito en la Ciudad de Managua, el 13 de diciembre de 1960, artículo 1o.

⁵⁵ Boggiano, Antonio. *Derecho internacional privado*, Buenos Aires, Editorial, Abeledo Perrot, 1991, p. 132.

común en Centroamérica, no ha tenido los resultados que se esperaban, debido a factores políticos, guerras desestabilizadoras, guerrillas, intentos de golpes de Estado y por la lucha en consolidar gobiernos constitucionales y democráticos.

La noción del mercado común, también ha sido tomada en los países sudamericanos, y así tenemos que en el año de 1969, por virtud del Acuerdo de Cartagena-Grupo Andino, entonces conformado por Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, inició formalmente sus actividades, incorporándose Venezuela en el año de 1973. Los objetivos fundamentales del Acuerdo de Cartagena se encuentran plasmados en el artículo I.- que establece: "... Promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros, acelerar su crecimiento mediante la **integración económica**, facilitar su participación en el *proceso de integración* previsto en el Tratado de Montevideo y establecer condiciones favorables para la conversión de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio en *un mercado común*, todo ello con la finalidad de procurar un mejoramiento persistente en el nivel de vida de los habitantes de la subregión..."⁵⁶ Esta concepción original fue modificada por la Junta del Acuerdo de Cartagena, órgano supremo del Acuerdo de Cartagena, por Decisión 236 de fecha 15 de julio de 1988, texto codificado del Acuerdo, que en su artículo I. dispone:

"ARTÍCULO Iº. El presente Acuerdo tiene por objetivos promover el desarrollo equilibrado y armónico de los países miembros en condiciones de equidad, mediante la integración y la generación de ocupación; facilitar su participación en el proceso de integración regional, con miras a la formación gradual de *mercado común latinoamericano*. ..."⁵⁷

"En el artículo 3. del Acuerdo, se contienen algunos mecanismos y medidas para llegar a tal fin, entre los cuales se encuentran:

- a) La armonización gradual de políticas económicas y sociales y la aproximación de las legislaciones nacionales en materias pertinentes;
- b) La programación conjunta, la intensificación del proceso de industrialización subregional y la ejecución de programas industriales y de otras modalidades de integración industrial,

⁵⁶ Acuerdo de Cartagena-Grupo Andino, suscrito el 20 de mayo de 1969, versión original, (fue modificado por Decisión 236 del 15 de julio de 1988).

⁵⁷ Acuerdo de Cartagena, texto oficial codificado, Junta del Acuerdo, Decisión 236., Lima, Perú, 1988, p. 7.

- c) Un programa de liberación del intercambio comercial más avanzado que los compromisos derivados del Tratado de Montevideo de 1980;
- d) Un arancel externo común, cuya etapa previa será la adopción de un arancel externo mínimo común;
- e) Programas para acelerar el desarrollo de los sectores agropecuario y agroindustrial;
- f) La canalización de recursos internos y externos a la subregión para proveer el financiamiento de las inversiones que sean necesarias el **proceso integración**;
- g) La integración física, y
- h) Tratamientos preferenciales a favor de Bolivia y el Ecuador.”

A su vez, y de la manera posterior, en el marco integrador que perfiló el Tratado de Montevideo de 1980, se firmó el Tratado de Asunción, el 26 de marzo de 1991, por virtud del cual las Repúblicas de Argentina, Federativa del Brasil, del Paraguay y Oriental del Uruguay, constituyeron el *mercado común del Sur (MERCOSUR)*⁵⁸ Este mercado, entraña, la circulación de bienes, servicios y factores entre sus miembros, la eliminación de los derechos aduaneros y restricciones no arancelarias a la circulación de mercancías y cualquier otra medida equivalente, el establecimiento de un arancel común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados o agrupaciones de Estados y la coordinación de posiciones en foros económicos, comerciales regionales, la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados partes; de comercio exterior, agrícola, industrial, fiscal, monetaria, de transporte, de comunicación, y principalmente jurídica a efecto de lograr el fortalecimiento del proceso integrador.

En razón a ello, en el artículo 3. del Tratado en mención, se contienen las acciones y mecanismos para lograr los objetivos, y los cuales se traducen en:

- a) La supresión, entre los Estados miembros, de los derechos de aduanas y las restricciones cuantitativas a la entrada y salida de las mercancías, así como de cualesquiera otras medidas de efecto equivalente.
- b) El establecimiento de un arancel aduanero común y de una política comercial común respecto a terceros Estados.

⁵⁸ Tratado de Asunción, de fecha 26 de marzo de 1991, constitutivo del mercado común del sur (MERCOSUR).

- c) La supresión, entre los Estados miembros, de los obstáculos a la libre circulación de *personas, servicios y capitales*.
- d) El establecimiento de una política común en el sector de agricultura.
- e) El establecimiento de una política común en el sector de transporte.
- f) El establecimiento de un régimen que garantice que la competencia no será falseada en el *mercado común*,
- g) La aplicación de procedimientos que permitan coordinar las políticas económicas de los Estados miembros y superar los desequilibrios de sus balanzas de pagos,
- h) La aproximación de las legislaciones nacionales en la medida para el funcionamiento del mercado común,
- i) La creación de un fondo social europeo, con el objeto de mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores y contribuir a la elevación de su nivel de vida.
- j) La constitución de un Banco europeo de inversiones, destinados a facilitar la expansión económica de la comunidad mediante la creación de nuevos recursos;
- k) La asociación de países y territorios de ultramar, a fin de incrementar los intercambios y promover el desarrollo económico y social.

Hay que resaltar, que en el segundo párrafo del artículo 8-A de dicho Tratado, se establece que el *mercado común*, implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales sea el motor del desarrollo de los Estados miembros.

Lo anterior constituye una importantísima, noción convencional de lo que entraña *un mercado común*. Pero debido a las transformaciones de los miembros de la Comunidad, fue necesario adoptar nuevas fórmulas para continuar con el proceso integrador europeo, y así tenemos que en el año de 1986 fue firmada en España, el *Acta Única Europea*, la cual entró en vigor en 1987, y que establece un mercado interior; que debió de haberse creado el 31 de diciembre de 1992.

Carlos Francisco Molina del Pozo (español) al respecto nos refiere: "... A la vista de las numerosas imperfecciones existentes en el establecimiento de libertades necesarias para la implementación de *un nuevo mercado común* (libertad de circulación de bienes, personas, servicios y capitales),

la Comunidad decide abordar la resolución de los problemas detectados, con el fin de seguir avanzando en el proceso de integración económica y política...⁵⁹

Cabe advertir, que en el Tratado de Roma de 1957, se utiliza el término de *mercado común*, en cuanto que en el Acta Unica Europea de 1986, se utiliza la expresión de *mercado interior*.

INSTRUMENTO	TERMINOLOGÍA UTILIZADA
A. Tratado de Roma de 1957	Mercado Común
B. Acta Unica Europea 1986-87	Mercado interior. En 1992, debió consolidarse el Mercado Unico Europeo.

Es muy importante, la interpretación judicial, que sobre este rubro ha dado el Tribunal Europeo, de fecha 5 de mayo de 1982, Sentencia Shul, que el estudioso Alfonso Mattera, nos refiere en su obra denominada: *El Mercado Unico Europeo*, al decir: "(...) La noción de mercado común, delimitada por una reiterada jurisprudencia, comprende la eliminación de todas las trabas a los intercambios intracomunitarios con vistas a la fusión de mercados nacionales en un **mercado único** que funcione en condiciones lo más similares posibles a las de un verdadero mercado interior.(...)." (Considerando 33).⁶⁰

Podemos establecer que las características del *mercado común* son las siguientes:

1. Su establecimiento es por medio de instrumentos internacionales, que así lo instituyan los Estados participantes.
2. Libre circulación de personas, servicios, capitales.
3. Normas de competencia comunitaria.
4. Armonización de legislación impositiva.

⁵⁹ Molina del Pozo, Carlos Francisco. *Manual de derecho de la Comunidad Europea*, España, Editorial: Trivium, 1990, p. 91.

⁶⁰ Mattera, Alfonso., *Opus. cit.*, p. 42.

5. La adopción de un arancel común uniforme y la adopción de una política común exterior, con relación a terceros países o agrupaciones, la adopción de medidas y políticas ante diversos grupos económicos o comerciales.

6. El establecimiento de instituciones comunitarias.

7. Tratamiento estecífico en cuanto a productos provenientes de los territorios participantes en relación con los productos provenientes de Estados que no forman parte del mercado común.

8. Establecimiento y armonización de las reglas de origen.

9. Mecanismos para la solución de controversias.

E. Unión económica

La Unión Económica, es la forma hasta hoy conocida como la más superior de todos los procesos integrativos político-económicos, el cual implica fusión de los Estados miembros. Hasta hoy sólo existen procesos tendientes a perfilarse hacia ella, pero en el marco fáctico no ha dado, sin embargo, es la Comunidad Europea, un ejemplo que se encamina su desarrollo rumbo a una total unión *fusión de las economías de los países intervinientes*.

Unión económica, nos refieren Jack C. Plano y Roy Olton, proporciona el más alto nivel de integración económica, a excepción de la derivada a una unión política completa. Aunque comprende características semejantes a las de una zona de libre comercio y de una unión aduanera. Una unión económica difiere principalmente en el grado en que se armonizan las políticas fiscales y monetarias de sus miembros. "... En una **unión económica**, el nivel de integración no es fijo, sino que puede ensancharse a medida que el desarrollo del consenso de la opinión apoya otros campos adicionales de la cooperación. El objetivo principal de la unión económica consiste en fomentar un mercado más amplio, mayor especialización y normas de vida generalmente más elevadas, mediante el incremento de la competencia, que se obtiene cuando se retira el mundo del protagonismo económico. ..."⁶¹ Sin duda alguna existen hoy procesos integracionistas muy avanzados, hacia una unión económica, pero todavía es un sueño y utopía, sin dejar de expresar que pueda en un futuro indeterminado lograrse.

⁶¹ Plano, Jack C. y Olton, Roy. *Diccionario de relaciones internacionales*, México, Editorial Limusa, Noriega Editores, 1991, p. 81.

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES QUE
 CONSAGRAN UN MERCADO COMÚN**

INSTRUMENTOS	INTEGRANTES	Artículos que se instituyen
Tratado General de Integración Económica Centroamericano, 13 de diciembre de 1960.	Guatemala Salvador Honduras Nicaragua	Artículo I
Tratado para la constitución de un mercado común entre la República de Argentina, Federativa del Brasil, del Paraguay y Oriental del Paraguay. Asunción 26 de marzo de 1991. (MERCOSUR)	Argentina Brasil Paraguay Uruguay	Artículo I
Acuerdo de Cartagena, 20 de mayo de 1969 y sus modificaciones por Decisión 236 del 15 de julio de 1988. Lima, Perú. Venezuela.	(GRUPO ANDINO) Ecuador Bolivia Colombia Perú	Artículo I
Tratado de Roma de 1957, que instituye a la Comunidad Económica Europea, 25 marzo de 1957.	12 países europeos	Artículo I
El Acta Unica Europea, 1986-1987.	12 países europeos	Artículo I Unión Europea Mercado Unico